



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º: Deróguese la Ley 9583.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad, para que a través de las direcciones departamentales, otorguen permisos precarios para el aprovechamiento de las zonas marginales de las rutas y caminos no asfaltados de la red provincial, donde por sus características y dimensiones pudieran sembrarse pasturas, cereales y oleaginosos.

Artículo 3º: Los permisos serán otorgados a título gratuito a los frentistas inmediatos del área por un lapso mínimo de 1 año debiéndose renovar anualmente.

Artículo 4º: El permisionario tendrá los siguientes deberes:

- a) Mantener limpia, realizar el corte de pasto, y desmalezado de todas las áreas asignadas.
- b) No obstaculizar el tránsito vehicular.
- c) Permitir las tareas de atención e instalación de servicios que las autoridades autoricen.
- d) Será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros.
- e) Demarcar de manera visible el área a utilizar quedando prohibido eliminar el cercado perimetral que divide el campo propio con dicha área.

Artículo 5º: Las zonales departamentales de vialidad, a través de su personal técnico determinarán las superficies aptas para el cultivo de los frentistas, las zonas de forestación, inundables o de alcantarillas. Así mismo se preservarán las áreas en las que exista reservorio de flora y fauna a los fines de cuidar la biodiversidad.

Artículo 6º: La Dirección Provincial de Vialidad podrá rescindir el permiso sin corresponder ningún tipo de indemnización al permisionario cuando :

- a) medie una causa de fuerza mayor que afecte la seguridad de terceros, del estado del camino o se requiera el área cultivada para realizar una obra de urgencia.
- b) avise al permisionario con una antelación de 6 meses.

Artículo 7º: El permisionario podrá renunciar el uso y explotación del área en cualquier momento.

Artículo 8º: El permisionario deberá entregar limpia y desmalezada el área cuando:

- a) la Dirección Provincial de Vialidad haya avisado con antelación de 6 meses la rescisión del

permiso precario.

b) el permisionario voluntariamente renuncie al uso y explotación del área.

c) finalice el plazo del permiso.

Artículo 9º: de forma.-

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 9583 se autorizó a la Dirección Provincial de Vialidad a otorgar permisos onerosos para el aprovechamiento de las zonas marginales de las rutas y caminos provinciales. Para ello se prevé un mecanismo de licitación que con la práctica hizo que el trámite sea engorroso y con el correr del tiempo se dejó de utilizar.

Ante dicha realidad, la mencionada ley no cumplió su cometido ya que han sido pocos los permisos que se han otorgado lo que conllevó a la proliferación de malezas debiendo las distintas zonales de la DPV efectuar la limpieza.

Como todos sabemos, dicha repartición se encuentra colapsada no pudiendo siquiera garantizar el correcto mantenimiento de las rutas provinciales y muchos menos de la red de caminos secundarios. Si no puede cumplir con dicha función mucho menos podrá mantener desmalezada las marginales y banquetas de las rutas.

Por ello, proponemos mediante este proyecto que se otorguen permisos precarios gratuitos para que los frentistas de los campos siembren y como contraprestación mantengan limpia las zonas marginales de las rutas y caminos no asfaltados, esto generaría eficiencia y ahorro de recursos para la DPV que actualmente no está brindando ni se encuentra en condiciones materiales de llevar a cabo dichas tareas.

Cabe aclarar que nos referimos a los caminos no asfaltados ya que no es recomendable que se otorguen permisos en las rutas provinciales asfaltadas debido a que estas requieren un mantenimiento y limpieza más exhaustivo que debe ser efectuada por personal especializado.